

**EL I. CONCEJO DEL CANTON MILAGRO****CONSIDERANDO:**

- QUE, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 318 dice que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Prohíbe toda forma de privatización del agua. Así mismo determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria; y que, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable serán prestados únicamente por persona jurídicas estatales o comunitarias.
- QUE, el I. Municipio de Milagro, tiene competencia para prestar el servicio de agua potable, facultad que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, num.5;
- QUE el 1 de diciembre de 1994 en el Registro Oficial # 580 se publicó la Ordenanza de Constitución de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Milagro (EMAPAM).
- QUE el I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesión ordinaria del 3 de junio del 2009, fundamentado en el informe del Auditor Interno de la I. Municipalidad de Milagro, resolvió derogar la Ordenanza de Constitución de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPAM), y creó la Subdirección de Agua Potable, dependiente de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- Que el Art. 148 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dice: que a la Municipalidad le compete proveer de agua potable y alcantarillado a las poblaciones del cantón y reglamentar su uso:
- Que el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal atribuye al Concejo Municipal el "Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanza, de dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar metas de la Municipalidad.

**EXPIDE**

La siguiente **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON MILAGRO"**

**CAPITULO I**  
**DEL USO DEL AGUA POTABLE**

**Art. 1.-** Se declara de uso público, el agua potable del sistema que administra actualmente el Municipio de Milagro; facultándose el aprovechamiento a los ciudadanos quienes se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 2** El servicio de agua potable se concederá para uso residencial, comercial, industrial, público y privado sin fines de lucro, etc.; de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

## CAPITULO II MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

**Art. 3.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, directamente o a través de un representante autorizado, que estén interesados en la instalación del servicio de agua potable, presentarán la respectiva solicitud a la Jefatura Comercial, proporcionando los siguientes documentos:

- a) En Tasa Administrativa de la Municipalidad de Milagro se hará la solicitud, en la que conste el nombre del interesado con la copia de cédula de identidad, certificado de votación y copia de la escritura registrada y catastrada o certificado de legalización otorgado por la Dirección de Avalúos y Catastro.
- b) La dirección domiciliaria y/o gráfico que detalle la ubicación del predio donde se realizará la acometida correspondiente;
- c) Certificado actualizado de no adeudar al Municipio otorgado por la Dirección Financiera;
- d) Documentación con la cual la Subdirección de Agua Potable otorgara la factibilidad de instalación del servicio y la categoría correspondiente.

En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

- Copia de la escritura de constitución.
- Copia del nombramiento inscrito del representante legal
- Copia del RUC
- Copia de la escritura del predio registrada y catastrada
- Certificado de no adeudar al municipio.

**Art. 4.-** La jefatura técnica de la Sub-dirección de Agua Potable aprobará la solicitud, se realizara la liquidación del pago correspondiente, la misma que incluirá el costo del medidor y su instalación, tasa por el servicio de agua potable, tasa por el servicio de alcantarillado si existiere y tasa por reparación y mantenimiento, de acuerdo a lo que establece el Art. 27 de la presente ordenanza.

**Art. 5.-** Las solicitudes para la conexión del servicio de agua potable tendrán validez o vigencia de un mes contados a partir de la fecha de su aprobación, si no se efectuara el pago de los valores correspondientes a la liquidación dentro de ese lapso el interesado deberá presentar una nueva solicitud con los costos actualizados.

## CAPITULO III DEL REGISTRO Y CAMBIO DE USUARIO

**Art. 6.-**  
incorpora

Para real  
con la do

**Art. 7.-**  
las dispo  
presenta  
aprobacio

En estos  
propiedad  
adicional

**Art. 8.-** C  
de la Sub  
agua pot  
mantenir

**Art. 9.-** E  
técnicos  
tuberías  
o hasta  
hacer ca  
visto bue

**Art. 10.-**  
instalaci  
Municipa  
comprom  
contado.

**Art. 11.-**  
de mane  
control c

**Art. 12.-**  
zonas de  
autorizac  
del medic  
responsa

**Art. 13.-**  
forma d

09

**Art. 6.-** Una vez instalado el servicio de agua potable; el solicitante será incorporado al catastro de usuario.

Para realizar el cambio de usuario es necesario presentar la solicitud junto con la documentación determinada en el Art. 3.

#### CAPITULO IV

##### SERVICIO PARA REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**Art. 7.-** Para la dotación del servicio de agua potable en inmuebles sujetos a las disposiciones a la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal deberá presentarse los estudios y diseños de los sistemas de agua potable, para su aprobación por parte de la Subdirección de Agua Potable.

En estos casos, de edificaciones Multifamiliares sujetas al régimen de propiedad horizontal, se deberá instalar un medidor para cada vivienda y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.

#### CAPITULO V

##### DE LAS INSLACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 8.-** Constituye función exclusiva de la Municipalidad de Milagro a través de la Subdirección de Agua Potable, la provisión e instalación del servicio de agua potable, así como la construcción de nuevos sistemas, su operación, mantenimiento y/o ampliación de los existentes.

**Art. 9.-** Exclusivamente la Jefatura técnica del agua potable por medio de los técnicos que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde las tuberías del sistema de distribución, hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo al visto bueno de la respectiva Autoridad Municipal.

**Art. 10.-** El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará la Subdirección del agua potable, reservándose la Municipalidad el derecho de proveer del medidor al abonado, previo al compromiso del pago correspondiente bajo la modalidad de crédito o al contado.

**Art. 11.-** La instalación del medidor se lo hará en una parte visible del predio, de manera que sea de fácil acceso al personal encargado de realizar su lectura, control o reparación.

**Art. 12.-** Cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentando las zonas de lectura e instalaciones realizadas por conexión o reconexión no autorizadas del servicio de agua potable, el costo de reposición o instalación del medidor deberán ser asumidos por el usuario sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

**Art. 13.-** En caso de identificarse conexiones clandestinas o cualquier otra forma de abastecimiento contrario a los previstos en esta ordenanza, la

Jefatura Comercial facturará consumo presuntivo de dos años de acuerdo a la estructura tarifaria, que será ejecutada por la Subdirección del Agua Potable.

## CAPITULO VI

### PROHIBICIONES DE DERIVACIONES

**Art. 14.-** El servicio de agua potable beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar el servicio a otro inmueble., el hacerlo obliga a la suspensión del servicio, por parte de la Subdirección de Agua Potable, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

## CAPITULO VII

### INSTALACIONES EN URBANIZACIONES, EQUIPAMENTOS ESPECIALES E INDUSTRIALES

**Art. 15.-** En el caso de proyectos urbanísticos, edificaciones multifamiliares, equipamientos especiales o industriales, el propietario deberá presentar a más de los planos del proyecto las respectivas memorias técnicas, incluyendo sus requerimientos, a efecto de que la Subdirección de Agua Potable determine la factibilidad de la dotación y la instalación del servicio.

El propietario deberá cumplir, además, con todo lo dispuesto en el Capítulo II, en cuanto a la manera de obtener el servicio.

## CAPITULO VIII

### PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZAR AGUA A TERCEROS

**Art. 16.-** Es prohibido al usuario vender agua potable a terceros, en caso de hacerlo estará sujeto a las sanciones respectivas establecidas en el Art. 13 de la presente ordenanza, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil penal a que hubiere lugar.

## CAPITULO IX

### SUSPENSION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 17-** La Municipalidad de Milagro, a través de la Jefatura Técnica de la Subdirección de Agua Potable, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias.

- a. Cuando sustancias nocivas a la salud, debidamente comprobadas contaminen el agua potable, la Municipalidad de Milagro solicitara la intervención de las autoridades correspondientes de salud Pública y aplicara las sanciones de acuerdo a lo establecido en las leyes y ordenanzas correspondientes.

b.  
c.  
d.  
e.

## CATEG

**Art. 18.-** Est  
los contratos

**Art. 19.-** Er  
usuario y pa  
siguientes ti  
PÚBLICO, P.  
por las direc  
cuando las r  
necesario.

## CATEGORIA

**RESIDENCI**  
servicios de  
corresponde

Aquellos pr  
COMERCIAL  
una sola ca  
tanto para l  
tratándose c  
Categoría q  
acuerdo al r  
que cuentan

- Resid  
Marg  
de la  
ident

uerdo a la Potable.

- b. Cuando se comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble que ocasionen perjuicios económicos y deterioren el espacio urbano.
- c. Cuando la Subdirección de Agua Potable estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión, distribución o mantenimiento de las redes.
- d. En los casos, en que los usuarios estén en mora por falta de pago por un tiempo mayor a dos meses.
- e. El servicio de agua potable que se hubiere suspendido por falta de pago, será reinstalado previo al pago de los valores adeudados más sus correspondientes intereses y la tasa por re conexión.

clusiva al derivación luga a la table, sin lugar.

**IALES E**

**CAPITULO X  
CATEGORIAS Y TARIFAS A APLICARSE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

familiares, tar a más vengo sus ermine la

**Art. 18.-** Están obligados al pago de la tarifa de agua potable, los titulares de los contratos de suministro domiciliario, suscritos con esta municipalidad.

apítulo II,

**Art. 19.-** En atención a las características socio económicas y urbanas del usuario y para fines administrativos y de gestión, se establecen las siguientes tipologías o categorías: RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, PÚBLICO, PRIVADO SIN FINES DE LUCRO, cuyas tarifas serán determinadas por las direcciones correspondientes debiéndose actualizar cada cinco años o cuando las necesidades determinadas por el I. Concejo Municipal así lo estime necesario.

en caso de Art. 13 de lidad civil

**CATEGORIAS:**

**RESIDENCIAL.-** Constituidas por todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios de Agua Potable con el objeto de atender necesidades vitales y que corresponde a locales y edificios destinados a vivienda.

cnica de la ble en las

Aquellos predios o inmuebles que tengan la calidad de RESIDENCIAL COMERCIAL o RESIDENCIAL INDUSTRIAL, serán clasificados y ubicados en una sola categoría. Atendiendo que el coeficiente de ocupación del terreno, tanto para la actividad comercial como para la industrial, no exceda del 20% y tratándose de edificaciones del 20% del área de construcción.

bidamente palidad de autoridades nciones de rdenanzas

Categoría que para efecto de aplicabilidad se la ha dividido en categorías de acuerdo al nivel socio-económico y de Servicios Básicos de Infraestructura con que cuentan:

- Residencial Categoría 1 (RC1).- corresponde a los sectores Urbanos-Marginales, consolidados o no y ubicados dentro del perímetro Urbano de la ciudad y carentes de Servicios Básicos de Infraestructura e identificados en el plano catastral con los códigos:

- o H-I-J-K, de las zona 1 / D-E-F-G, de la zona 2/ E-F-G-H-I DE LA ZONA 3 y E-F-G-H-I de la zona 4.

- Residencial Categoría 2 (RC2).- corresponde a los sectores Urbanos ubicados dentro del perímetro Urbano de la ciudad e identificados en el plano catastral con los códigos:
  - o D-E-F-G, de las zona 1 / A-B-C, de la zona 2/ B-C-D de la zona 3 y C-D de la zona 4.
  - o
- Residencial Categoría 3 (RC3).- corresponde a los sectores Urbanos ubicados dentro del perímetro Urbano de la ciudad e identificados en el plano catastral con los códigos:
  - o A de las zona 3 / A-B de la zona 4.
- Residencial Categoría 4 (RC4).- corresponde a los sectores Urbanos ubicados dentro del perímetro Urbano de la ciudad e identificados en el plano catastral con los códigos:
  - o A-B-C de las zona 1

**COMERCIAL.-** Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua potable a locales e inmuebles utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.

Circunscribiéndose a esta categoría: edificios de oficina comerciales y profesionales, bares, restaurantes, salas de espectáculos, locales deportivos, bazares, clínicas, hospitales, establecimientos educacionales particulares, mercados, comisariatos, supermercados, lavadoras de ropa y de vehículos express, etc. Y todo aquello que por su naturaleza guarde relación con el presente enunciado.

**INDUSTRIAL.-** Comprende el suministro de agua potable a los locales o instalaciones diseñadas o destinadas a industrias en las que se desarrollen actividades productivas.

Sus facturas serán liquidadas en función de los rangos de consumo establecidos en el pliego tarifario a lo que se adicionara valores por exceso de consumo.

Dentro de esta categoría son consideradas las instalaciones y/o los establecimientos cuyas actividades se ejemplifican: instalaciones de transformación, extractivas, eléctricas o hidroeléctricas, fábricas de materiales de construcción, de bebidas alcohólicas, de caucho, de plástico, procesadora de animales de consumo doméstico, haciendas ganaderas, corrales para engorde de reses, etc., granjas lecheras, de productos lácteos, ingenios de azúcar, lavandería industriales, embotelladoras y enlatadoras de bebidas gaseosas, de agua destilada, fábricas de hielo, de helados, empacadora de camarones, y todo aquello afines con lo enunciado.

**PUBLICO.-** Comprende el suministro de agua potable a instalaciones de edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales o privadas sin fines de lucro, sean estas nacionales, provinciales, municipales.

Se consideran  
naturaleza  
propósito e  
determinado  
del responsa

Queda proh  
potable

Tarifa Básic

**CATEGORIAS**

<b>RESIDENCIAL</b>	C
	C
	C
	C

**COMERCIAL  
INDUSTRIAL  
PUBLICO**

**PLIEGO T**

**Art. 20.-** de alcanta  
en la tabla

**Art. 21.-** actualizad  
administra  
puesto a c

**Art. 22.-** descuento  
391 de la

**Art. 23.-** mensualm  
municipal

En caso  
establecer

**Art. 24.-** 30 días s  
aplicarán

**Art. 25.-** ocasiona

011

Se considera además la atención EVENTUAL de servicio, el que por su naturaleza no implica el uso permanente del agua potable y tienen un propósito especial. Este tipo de servicio se lo concederá por un tiempo determinado y coincidente con los fines que se deberá detallar en la solicitud del responsable de dicha actividad.

Queda prohibida la exoneración total de los servicios de suministro de agua potable

Tarifa Básica = 15m<sup>3</sup>. x 0.16 US D

CATEGORIAS		Rangos de consumo (m <sup>3</sup> )/ mes	Valor m <sup>3</sup>	Valor M3 adicionales al rango	Tasa Alcantarilla % consumo de agua *	Tasa por reparación y mantenimiento \$
RESIDENCIAL	CR 1	0-15	0.16	-	--%	0.50
	CR 2	0-20	0.20	0.30	30%	0.50
	CR 3	0-30	0.30	0.40	30%	0.50
	CR 4	0-30	0.30	0.50	50%	0.50
COMERCIAL		0-50	0.30	0.50	50%	1.00
INDUSTRIAL		0-100	0.50	0.70	50%	1.50
PUBLICO		0-150	0.50	0.50	50%	0.50

#### PLIEGO TARIFARIO

**Art. 20.-** A los clientes cuyo sistema se encuentre conectado a la red pública de alcantarillado se les facturarán el porcentaje correspondiente establecido en la tabla arriba descrita.

**Art. 21.-** Los valores establecidos en el pliego tarifario serán revisados y actualizados anualmente, en base al análisis técnico-económico y de gestión administrativa, por las direcciones correspondientes de esta municipalidad y puesto a consideración de I. Concejo Municipal para su aprobación.

**Art. 22.-** Las instituciones de asistencia social y las educacionales tendrán un descuento del 50% por los servicios en atención a lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente a la fecha.

**Art. 23.-** El pago de consumo de agua potable que registre el medidor se hará mensualmente en las ventanillas, ubicadas en la planta baja de la municipalidad o en los lugares autorizados por ella.

En caso de conexión directa sin medidor, la Subdirección de agua potable, establecerá los costos según determina el Art. 27 de la presente Ordenanza.

**Art. 24.-** Los pagos de consumo de agua potable, se realizarán dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de la factura, cumplido este periodo se aplicarán los intereses correspondientes en caso de mora.

**Art. 25.-** En caso de determinarse variaciones en dichos consumos ocasionados por daños al medidor o interrumpidos de forma fraudulenta por

culpa del usuario y debidamente comprobados este cancelará el valor establecido en el Art. 13 de la presente ordenanza.

**Art. 26.-** Los valores adeudados por los usuarios a la municipalidad se cobrarán por la vía coactiva establecida en la Ordenanza Municipal, no obstante este podrá hacer un convenio de pago con la municipalidad, pagando el 30% de lo adeudado y el saldo hasta un año.

**CAPITULO XI  
PAGOS POR OTROS SERVICIOS**

**Art. 27.-** Todo usuario podrá solicitar a la municipalidad, servicios complementarios a la prestación del servicio de dotación de agua potable y cancelar los valores estipulados en la siguiente tabla.

DETALLE	VALOR
Instalación de medidor	130,00
Cambio de medidor	91,00
Guías nuevas	20,00
Traslado de guías	12,00
Tasa de inspección	3,00
Tasa de convenio	3,00
Tasa por reconexión	10,00

En el caso de instalación o cambio de medidor el valor o los valores a cobrarse serán prorrateados a 12 meses en el valor a pagar mensualmente.

**Art. 28.-** Todo daño causado por particulares debidamente comprobado a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la Planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante o los causantes el valor de los daños, más una multa equivalente al diez por ciento del valor del daño causado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.

**Art. 29.-** El agua potable para abastecimiento con tanqueros tendrá un costo por m3 más el valor del transporte como se indica en la siguiente tabla:

TANQUEROS	M3	Valor/m3	Valor Transporte	Valor total
COMERCIAL HASTA 6M3	6	0,5	8	11.00
INDUSTRIAL HASTA 6M3	6	0,7	8	12.20
COMERCIAL HASTA 12 M3	12	0,5	12	18,00
INDUSTRIAL HASTA 12M3	12	0,7	12	20.40

**Art. 30.**  
comercia  
facturas

**Art. 31.**  
emergen  
sistemas  
distribuc

**Art. 32.**

a.  
b.  
c.

**Art. 33.**  
cobrado  
de las a

**Art. 34.**  
Empres  
uso gra  
propied  
pública  
este cor

El uso  
dueño  
ejecuci  
infraes

**Art. 35.**  
ordena

**Art. 36.**

**PRIMI**  
los es  
sector

**SEGU**  
a rea  
potab  
funci



012

el valor

**Art. 30.-** Para solicitar abastecimiento por tanquero sea, este, para uso comercial e industrial es necesario que el usuario se encuentre al día con las facturas de agua potable.

alidad se  
icipal, no  
, pagando

**Art. 31.-** En caso de daños en el sistema de distribución de agua potable, emergencias ocasionadas por daños, mantenimiento o falta de energía en los sistemas de captación y distribución, la municipalidad se encargara de la distribución del agua potable a esos sectores

**CAPITULO XII  
PROHIBICIONES**

servicios  
potable y

**Art. 32.-** Prohíbese el uso del agua potable para los siguientes casos.

- a.- Regadío de terrenos destinados a sembríos.
- b.- Riego de viveros
- c.- Otros en los cuales se produzcan un gran consumo y desperdicios.

0,00
1,00
0,00
2,00
3,00
3,00
0,00

**Art. 33-** Todo daño causado en la red de distribución de agua potable, será cobrado al causante mediante la respectiva acción según el caso sin perjuicio de las acciones establecidas en los Códigos Civil y Penal.

**Art. 34.-** Uso de infraestructura para prestación de servicios públicos:- Las Empresas Públicas prestadoras de servicios públicos gozaran del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructuras similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estarán exentas del pago de tributos y otros similares por este concepto.

cobrase

El uso de dicha infraestructura se hará previa coordinación con el respectivo dueño de los bienes, quien priorizara las necesidades propias de sus servicio o ejecución de sus actividades y que exista la capacidad técnica de la infraestructura.

bado a los  
rios de la  
conexiones  
miento de  
los daños,  
usado, sin

**DEROGATORIA**

**Art. 35.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedará sin efecto ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongán a la misma.

**VIGENCIA**

á un costo  
bla:

**Art. 36.-** Entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

total
00
20
00
40

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección de Obras Públicas en el plazo de 180 días realizará los estudios respectivos con el propósito de instalar medidores en los distintos sectores de la ciudad de Milagro.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera en un plazo máximo de 90 días procederá a realizar los procesos internos requeridos, para que el consumo de agua potable en el 100% de abonados que tengan medidor en buen estado y funcionamiento, se lo haga a través de factura.

**TERCERA.-** En ningún caso los montos de las facturas de los periodos posteriores pondrán ser aumentados presuntiva o estimativamente, siendo obligación del consumidor en los siguientes periodos pagar un valor igual al del promedio mensual de las facturas de los seis meses inmediatamente posteriores.

**CUARTA.-** Las personas naturales y jurídicas que procedan a la construcción de pozos para la afloración, captación, y aprovechamiento de aguas subterráneas, ya sean estos para uso domestico, o cualquier otro carácter, deberán obtener el permiso de perforación correspondiente en la Municipalidad de Milagro.

Por el permiso de explotación del pozo perforado, el usuario pagara a la municipalidad, EL DERECHO DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA QUE SERA CANCELADO POR ADELANTADO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA

	<b>Costo fijo por pulgada de diámetro de 0 a 16</b>
<b>Doméstico</b>	\$ 20* número de pulgadas
<b>Industrias o fabricas</b>	\$ 20* número de pulgadas
<b>Viveros</b>	\$ 20* número de pulgadas
<b>Embotelladoras de agua</b>	\$ 20* número de pulgadas
<b>Hoteles , hostales, moteles</b>	\$ 20* número de pulgadas
<b>Uso agrícola y ganadero</b>	\$ 20* número de pulgadas
<b>Instituciones educacionales</b>	\$ 20* número de pulgadas
<b>Discotecas centros recreacionales</b>	\$ 20* número de pulgadas
<b>Agroindustrial</b>	\$20* número de pulgadas

Quedan exentos del pago aquellas Instituciones de servicio Social, Militares, Policiales.

El derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, para uso domestico que se perfore solo servirá para quien lo solicite, por ningún motivo podrá ser derivado a terceras personas.

El dueño del predio o inmueble donde reside no adquiere derecho alguno sobre el agua que capte.

Aparte de los derechos de concesión el o los usuarios que adquieren el derecho de captación de agua por el sistema de perforación de pozos, deberá pagar a la Municipalidad un VALOR MENSUAL de acuerdo a la actividad que desarrollen en el predio y cuya factura deberá elaborarse según las categorías que se señalan en la tabla siguiente:

Doméstico  
Industria  
Viveros  
Embotell  
Hoteles ,  
Institucio  
Discoteca  
recreacio  
Agroindu

Las obra  
subterrá  
Subdirec

Dado en  
del mes c



SECRETAR  
Secretar  
APLICAC  
POTABIL  
Concejo  
y 16 de



De con  
vigente,



Sancio  
APLICAC  
POTAB

os periodos  
ente, siendo  
valor igual al  
mediatamente  
  
onstrucción  
de aguas  
ro carácter,  
nte en la

	Costo por mes por pulgada de diámetro
<b>Doméstico</b>	\$ 10
<b>Industrias o fabricas</b>	\$ 34
<b>Viveros</b>	\$ 21
<b>Embotelladoras de agua</b>	\$ 84
<b>Hoteles , hostales, moteles</b>	\$ 21
<b>Instituciones educacionales</b>	\$ 10
<b>Discotecas centros recreacionales</b>	\$ 10
<b>Agroindustrial</b>	\$ 21

pagara a la  
DEL AGUA  
SIGUIENTE

Las obras que permitan ejercer un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas se sujetaran a las especificaciones técnicas dictadas por la Subdirección de Agua Potable y aprobadas por la Dirección de Obras Públicas.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.



*J. Bastidas*  
Ing. Juan Bastidas Aguirre,



*Nicolás Puig*  
Sr. Nicolás Puig Moreano  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**SECRETARÍA MUNICIPAL.** El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, **CERTIFICA:** Que la presente **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON MILAGRO"** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro en Sesiones Ordinarias del 31 de marzo de 2010 y 16 de abril de 2010, en Primer y Segundo debate, respectivamente.

Milagro, abril 16 de 2010



*Nicolás Puig*  
Sr. Nicolás Puig Moreano,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON MILAGRO"** y dispongo su vigencia.

Milagro, abril 16 de 2010.

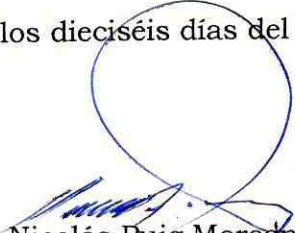


*Francisco Asán*  
Ing. Francisco Asán Wonsang,  
**ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la vigencia de la presente **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON MILAGRO"**, el Ing. Francisco Asán Wonsang,

Alcalde del cantón Milagro, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.

Milagro, abril 16 de 2010

  
Sr. Nicolás Puig Moreano,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**



**CERTIFICO:** Que la presente **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON MILAGRO"**, se publicó en el Semanario Prensa "La Verdad", edición N° 1416 del Sábado 24 de abril de 2010, páginas #22 y 23.

Milagro, abril 26 de 2010

  
Sr. Nicolás Puig Moreano,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**



**CERTIFICO:** Que la presente **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON MILAGRO"** se publicó en el Registro Oficial No. 225 del día Miércoles 30 de junio de 2010, páginas # 33 a 39.

Milagro, 1 de julio de 2010

  
Sr. Nicolás Puig Moreano  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**



MIN  
LA  
COM  
MCPEC-2010  
de d  
asign  
MIN  
077-2010 Decl  
exter  
insti  
Mar  
078-2010 Déja  
a la  
Lude  
Gual  
Difus  
repre  
ante  
Cine  
MIN  
151 Delég  
Gene